

Temuco, treinta y uno de julio de dos mil ocho.

VISTOS:

Que se ha iniciado esta causa rol N° 45.306 – A “**Episodio Cajón**” del ingreso criminal del Juzgado de Letras de Lautaro, para investigar los delitos de **SECUESTRO CALIFICADO de José Abel Díaz Toro, José Enrique Conejeros Troncoso y Juan Bautista Rodríguez Escobar**, y determinar la responsabilidad que en tales hechos le ha cabido a **RAFAEL LAUREANO RECABAL BASCUÑAN**, chileno, R.U.N. 6.677.349 – 9, 52 años, natural de Linares, casado, Suboficial ® del Ejército de Chile, domiciliado en calle Septimio Vallejos n° 340, Población Los Avellanos, comuna de Lautaro, nunca antes condenado y a **JUAN ENRIQUE SILVA REBECO**, chileno, R.U.N. 6.062.328 – 7, natural de Santiago, 57 años, casado, Teniente Coronel ® del Ejército de Chile, agricultor, domiciliado en el Km. 648, Ruta 5 Sur, Hijuela “El Sauce”, Comuna de Lautaro, nunca antes condenado.

Se inició la causa mediante resolución de fs. 1 que ordenó investigar por cuerda separada del proceso principal las denuncias por homicidio calificado de Aníbal Burgos Sepúlveda, Julio Hadad Riquelme y Eligen Ponce Arias deducidas por los familiares de éstos durante la sustanciación del proceso.

A fs. 806 se sometió a proceso a Jorge Nivaldo Del Río Del Río, Juan Alberto Cayuqueo Pitrón y a Rafael Laureano Recabal Bascuñán como coautores del delito de secuestro calificado de José Abel Díaz Toro, José Enrique Conejeros Troncoso y Juan Bautista Rodríguez Escobar.

A fs. 1.920 se sometió a proceso a Juan Enrique Silva Rebeco como autor del delito de secuestro calificado de José Abel Díaz Toro, José Enrique Conejeros Troncoso y Juan Bautista Rodríguez Escobar.

A fs. 1.957 se dejó sin efecto el auto de procesamiento dictado a fs. 806, respecto de Jorge Nivaldo Del Río Del Río y Juan Alberto Cayuqueo Pitrón.

A fs. 1.998 se declaró cerrado el sumario.

A fs. 1.999 se dictó auto acusatorio en contra de Rafael Laureano Recabal Bascuñán y Juan Enrique Silva Rebeco como coautores del delito de secuestro calificado de José Abel Díaz Toro, José Enrique Conejeros Troncoso y Juan Bautista Rodríguez Escobar.

A fs. 2.019 la defensa de los acusados Rafael Laureano Recabal Bascuñán y Juan Enrique Silva Rebeco contestó la acusación judicial.

A fs. 2.037 se recibió la causa a prueba.

A fs. 2.104 se trajeron los autos para efectos del 499 del Código de Procedimiento Penal.

A fs. 2.115 se trajeron los autos para fallo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO:

Que a fs. 1.999 se dictó auto acusatorio en contra de Rafael Laureano Recabal Bascuñán y Juan Enrique Silva Rebeco como coautores del delito de secuestro calificado de José Abel Díaz Toro, José Enrique Conejeros Troncoso y Juan Bautista Rodríguez Escobar.

SEGUNDO:

Que con el objeto de establecer en autos la existencia del señalado ilícito penal, se han reunido durante el curso de la investigación, los siguientes elementos de convicción, que a continuación se analizan:

1) Declaración de Hernán Patricio Antonio Mardones Díaz, de fs. 42, 532, 730, 731 y 1.744, quien dijo haberse desempeñado en 1973 como Segundo Comandante del Regimiento “La Concepción” de Lautaro, con el grado de Teniente Coronel, además de tener la calidad de Gobernador de la ciudad. Recuerda que hubo detenidos por motivos políticos en manos de personal militar, pero que éstos lo eran por infracción al horario de toque de queda. Estas personas eran derivadas a Carabineros. También hubo detenciones producto de denuncias hechas por civiles, dando cuenta de la existencia de armas ocultas en asentamientos mapuches o en manos de terceros. No recuerda que una patrulla del regimiento haya recogido detenidos desde el retén de Carabineros de Cajón ni que posteriormente se les haya entregado a sus familiares un certificado de defunción en que constara la muerte de estas personas. Dijo no haber dado ninguna orden para tales efectos. Aseguró que más información debería tener la Fiscalía de Ejército, pues en las actas de defunción que le fueron exhibidas aparece ordenando las inscripciones esa repartición castrense. Finalizó señalando que el único hecho que recuerda en que resultaron muertos civiles fue un episodio en el que estuvo involucrado el Capitán de Artillería Jorge Del Río Del Río, quien señaló haber dado de baja a dos personas que intentaron darse a la fuga. Sus cuerpos fueron entregados a los familiares.

2) Dichos de doña Zunilda del Carmen Gajardo Ruiz, de fs. 121, cónyuge de Juan Bautista Rodríguez Escobar, quien señaló al tribunal que su marido fue detenido por personal del Retén de Carabineros de Cajón el día 1 de octubre de 1973, en circunstancias que éste se movilizaba en un bus que traía a trabajadores de la empresa Carillanca hacia la localidad antes indicada. Relató que una vez enterada de la detención concurrió hasta el retén policial para saber de su esposo siendo recibida por el Suboficial Juan de Dios Rivas León, quien le dijo que la detención se debía a una orden emanada del regimiento “La Concepción” de Lautaro. Al día siguiente en horas de la mañana fue autorizada para conversar con su marido en el patio de la unidad policial, señalándole éste que desconocía el motivo de su detención. Más tarde, regresó al Retén para llevarle almuerzo y una frazada, pero no pudo ver a su esposo ya que estaba incomunicado. Alrededor de las 17:00 horas vio desde una ventana de su domicilio que una patrulla de ejército subía a su esposo y a otros dos detenidos, uno de apellido Conejeros y otro de apellido Díaz, a la parte trasera de un camión en el que se movilizaban, llevándoselos del retén con rumbo desconocido. A partir de ese día buscó a su marido por diferentes centros de detención sin dar con su paradero. Un tío de su esposo, que era Cabo de ejército en el regimiento Tucapel tomó conocimiento que los detenidos habían sido fusilados ese mismo día, pero desconocía el lugar y las circunstancias en que ocurrió este hecho.

3) Declaración de Eva del Carmen Villarroel Durán, de fs. 122, 336 bis, 748 y 873, cónyuge de José Abel Díaz Toro, quien señaló que su marido fue detenido desde su domicilio los primeros días de octubre, por una patrulla de Carabineros del retén de Cajón integrada por el Suboficial Juan de Dios Rivas León, el Cabo Cruz y el Carabinero Manuel Coronado. Dijo haber concurrido al día siguiente al Retén policial, alrededor de las 17:00 horas, percatándose que su marido no se encontraba en ese lugar, pero por temor no preguntó cuál era su paradero. Continuó su relato señalando que se enteró que junto con su marido fueron detenidos José Enrique Conejeros y Juan Rodríguez, ambos trabajadores del Centro experimental Carillanca. Finalizó indicando que seis meses más tarde fue citada al regimiento La Concepción de Lautaro, donde fue recibida por el Teniente Silva, quien le dijo que su esposo había fallecido

de un ataque, pero no le indicó dónde estaba el cadáver. Además, le dio instrucciones para que inscribiera la defunción y pudiera obtener algún montepío. Otro oficial le informó que su marido había muerto de un ataque al corazón.

4) Declaración de doña Filomena Morales San Martín, de fs. 123, 232, 798 y 1.910, cuñada de José Enrique Conejeros Troncoso, quien señaló que éste fue detenido por carabineros del Retén de Cajón y trasladado a esa unidad policial. Indica que al día siguiente de su detención pudo ver a la distancia, desde su casa que quedaba a una cuadra y media del retén, que en horas de la mañana llegó al retén un camión militar al cual fueron subidos cuatro detenidos encapuchados, entre los que se encontraba José Conejeros, José Díaz y Juan Rodríguez. Señaló, además, que el Suboficial Juan de Dios Rivas León, jefe del retén de Cajón siguió al vehículo militar en una camioneta que utilizaba carabineros. Finalizó diciendo que se enteró por comentarios de la gente que presenció el hecho que el militar al mando de la patrulla era yerno de José Quijada, jubilado de ferrocarriles que a la fecha de su declaración ya había fallecido. Le fue exhibido el set fotográfico de fs. 695, reconociendo como integrante de la patrulla, entre otros, a Rafael Recabal Bascañán. También reconoció como el oficial que iba al mando de la patrulla a quien aparece en la fotografía de fs. 1.873, es decir, Juan Enrique Silva Rebeco.

5) Dichos de Juan de Dios Rivas León, de fs. 130, 133, 802, 873 vta. y 1.909, Suboficial de Carabineros y jefe del retén de Cajón para septiembre de 1973, quien dijo haber recibido un llamado telefónico del Comandante del Regimiento La Concepción de Lautaro, Coronel Hernán Ramírez Ramírez, quien le dio instrucciones para detener a José Abel Díaz Toro, José Enrique Conejeros Troncoso y Juan Rodríguez Escobar, quienes iban a ser interrogados por personal militar. Dijo el declarante haber puesto en conocimiento de esta orden a su superior jerárquico, el Comisario de Padre Las Casas, quien le ordenó cumplir la instrucción dada por la autoridad militar. José Díaz fue detenido frente a su domicilio y los otros dos, cuando se bajaban de un bus que los traía desde el Centro Experimental Carillanca. Una vez practicadas las detenciones fue comunicado este hecho a los familiares de los detenidos y al Comandante del Regimiento La Concepción de Lautaro, quien señaló que mandaría una patrulla a buscarlos. Este hecho se concretó al día siguiente en horas de la tarde, cuando apareció en el retén una patrulla militar al mando de un Teniente que se identificó como Juan Silva, a quien reconoció cuando se le exhibió la fotografía de fs. 1.873, el que se movilizaba en una camioneta $\frac{3}{4}$ con toldo verde. A este móvil fueron trasladados los detenidos, a quienes les fue vendada la vista una vez que fueron subidos. Finalmente, la patrulla tomó rumbo hacia Lautaro, desconociendo qué sucedió con los detenidos. Dijo desconocer antecedentes respecto a una posible inhumación de los cuerpos de estas personas en el fundo San Ana de Ñilquilco, cercano a Cajón. Admitió conocer a Wladimir Wilfredo Valenzuela, pero negó haberlo utilizado como mozo o que hubiese estado presente en el retén cuando los detenidos estuvieron en ese lugar. Finalizó indicando que en fechas posteriores llegaron conscriptos al Retén de Cajón para efectuar labores de guardia, quienes comentaban que el Teniente Silva maltrataba a los detenidos.

6) Dichos de Luis Celestino Conejeros Troncoso, de fs. 153 y 805, hermano de José Enrique Conejeros Troncoso, quien como dato nuevo aportó que su hermano era Presidente del Sindicato de Obreros de Carillanca y que luego de ocurrido el golpe militar fue detenido por personal de la Fach, quienes lo trasladaron en helicóptero hasta la base aérea Maquehue junto a unos ingenieros de Carillanca. En ese lugar permaneció un día, siendo liberado posteriormente. Señaló que fue nuevamente detenido por personal de Carabineros de Cajón los primeros días de octubre. Hechas las consultas en la unidad policial de Cajón, fue informado por el Sargento Juan

de Dios Rivas León que personal militar del Regimiento de La Concepción lo había trasladado hacia Lautaro, por lo que concurrió hasta esa unidad castrense donde le informaron que su hermano no estaba allí. Tras haber ido en varias oportunidades a Lautaro, finalmente un guardia le señaló que su hermano estaba muerto y enterrado por lo que no debía buscarlo más.

7) Testimonio de Patricio Conejeros Coña, de fs. 154, hijo de José Enrique Conejeros Troncoso, quien señaló que por comentarios de algunos trabajadores agrícolas se enteró que su padre y los otros dos detenidos habrían sido ejecutados en el puente Pillanlelbún y que sus cuerpos los habrían enterrado en el predio denominado Santa Ana. Sin embargo, excavaciones realizadas por el ministro Juan Guzmán Tapia en el sector donde supuestamente estarían inhumados, no dio resultados positivos.

8) Dichos de Hernán Flaminio Cruz Castillo, de fs. 155, 865, 873, 873 vta. y 1.951, Carabinero del retén de Cajón para septiembre de 1973. Dijo recordar a Juan Rodríguez Escobar, porque era un buen jugador de fútbol, y a José Enrique Conejeros Troncoso y José Abel Díaz Toro, a quienes vio detenidos por un breve período en el retén de Cajón y que se enteró que una patrulla militar se los había llevado. Aseguró que no presencié el momento en que esta patrulla retiró a los detenidos y no recuerda haber participado de la detención de estas personas. Dicha detención fue practicada por el jefe de la unidad, Sargento Juan de Dios Rivas León.

9) Declaración de doña Marta Coña Colipi, de fs. 163, cónyuge de José Enrique Conejeros Troncoso, quien expresó que su esposo fue detenido por Carabineros de Cajón el 1 de octubre de 1973 cuando se bajaba de un bus que lo traía desde el Centro Experimental Carillanca, lugar donde trabajaba. Señaló que se entrevistó con el sargento Juan de Dios Rivas León, jefe del retén antes indicado, quien le dijo que su esposo estaba detenido por ser Comunista. Más tarde le pidió a su hermano que le llevara a su marido una manta de castilla y un chalón, pero esta entrega no se pudo hacer porque los detenidos habían sido retirados esa tarde por personal militar de Lautaro. Finalizó señalando que al año siguiente concurrido hasta el regimiento La Concepción de Lautaro en compañía de una asistente social donde fue informada que su marido había sido ejecutado el 2 de octubre de 1973., sin que le especificaran las circunstancias en que este hecho ocurrió ni dónde se encontraría el cuerpo.

10) Declaración de Wladimir Wilfredo Valenzuela Riquelme, de fs. 164, 747 y 791, quien dijo haber tenido 13 años para el 11 de septiembre de 1973. Indicó que el Suboficial Juan de Dios Rivas León lo utilizaba como mozo para efectuar diferentes labores en el retén de Carabineros de Cajón. Asimismo, recuerda que durante sus paseos por la orilla del río que corre junto a Cajón divisó en varias oportunidades que en el sector “el tranque” quedaban varados cadáveres que el río arrastraba. De esto daba cuenta al Suboficial Rivas, quien le ordenaba hacer correr los cuerpos. Indicó que en una oportunidad les ordenó enterrar tres cadáveres. Esta tarea la realizaron en presencia de Rivas León. También se enteró de la detención de Conejeros, Díaz y Rodríguez, personas a las que conocía y a quienes pudo ver dentro del retén de Cajón. Aseguró que el Suboficial Rivas llamó por teléfono al regimiento La Concepción para dar cuenta de la detención de estas tres personas, señalando que eran muy peligrosas y que debían desaparecer. Debido a esto esa noche el deponente abrió la puerta del calabozo donde permanecían reclusos y les rogó que se fueran, advirtiéndoles del peligro que corrían, pero estos no le creyeron. Al día siguiente llegó una patrulla militar en un camión y el militar a cargo conversó con el Suboficial Rivas por espacio de 15 minutos, luego de lo cual ordenó encadenar y vendar a los detenidos para posteriormente hacer que subieran al móvil, llevándoselos con rumbo desconocido.

11) Declaración de Reinaldo Alfredo San Martín Sanhueza, de fs.166, quien dijo haber tenido 14 ó 15 años para el 11 de septiembre de 1973. Indicó que realizaba paseos por la

orilla del río Cautín en el sector de Cajón junto a su amigo Wladimir Valenzuela, junto con el cual divisaron en varias oportunidades que en el sector “el tranque” quedaban varados cadáveres que el río arrastraba. De esto Valenzuela daba cuenta al Suboficial Rivas, quien le ordenaba hacer correr los cuerpos. Indicó que en una oportunidad les ordenó enterrar tres cadáveres. Esta tarea la realizaron en presencia de Rivas León. También se enteró de la detención de Conejeros, Díaz y Rodríguez, pero no recuerda más antecedentes.

12) Declaración de Manuel Roberto Coronado Jara, de fs. 186 y 872, carabinero del retén de Cajón para septiembre de 1973, quien aseguró haber acompañado al Suboficial Juan de Dios Rivas León para dar cumplimiento a una orden verbal que éste había recibido con el fin de detener y trasladar al retén a José Díaz Toro, José Conejeros Troncoso y Juan Rodríguez Escobar. El primero de éstos fue detenido en una población y los otros dos, cuando bajaron del bus que los traía. Recuerda que los detenidos pasaron una noche en el retén policial y que al día siguiente fueron retirados por una patrulla militar, no reconociendo a ninguno de sus integrantes.

13) A fs. 195, 336 y 1.386, declaró Jirinaldo Segundo San Martín Figueroa, quien aseguró haber tenido el grado de Cabo 2° y haber desempeñado funciones como escolta del Coronel Ramírez en el Regimiento La Concepción de Lautaro luego del 11 de septiembre de 1973, tarea que se extendió hasta abril de 1974. Respecto de los señores Conejeros, Díaz y Rodríguez aseguró desconocer todo tipo de antecedentes.

14) Dichos de Guido Arnoldo Ortega Ortega, de fs. 204, 1.379 y 1.677, Cabo 2° de Infantería en el regimiento La Concepción de Lautaro para septiembre de 1973. Aseguró no haber conocido a los señores Díaz, Conejeros y Rodríguez, de quienes jamás tuvo noticias. Señaló haberle correspondido efectuar labores de instrucción a los soldados conscriptos y de vigilancia del puente Pumalal ubicado cerca de la localidad de Cajón. Nunca participó en detenciones.

15) Declaración de Hill Humberto Levet Arcos, de fs. 213, quien dijo haberse desempeñado en el Complejo Educacional La Granja ubicado en el camino a Vilcún de la Localidad de Cajón. Señaló que su casa distaba 50 metros de la ribera del río Cautín. Un par de meses después del golpe militar divisó en la ribera opuesta a la que él se encontraba, que el Suboficial Juan de Dios Rivas León en compañía de los carabineros Cruz y Vargas, además de tres civiles, intentaban hacer correr río abajo unos cadáveres que se encontraban varados en el tranque del fundo Santa Ana. Indicó que Rivas León disparó ráfagas en su contra para que se alejara. Respecto de los señores Díaz, Conejeros y Rodríguez dijo desconocer todo tipo de antecedentes.

16) Declaración de Rolando Peña Fuentes, de fs. 217, 336 y 1.391, Cabo 2° en el regimiento La Concepción de Lautaro para septiembre de 1973. Aseguró no haber conocido a los señores Díaz, Conejeros y Rodríguez, de quienes jamás tuvo noticias. Señaló haberle correspondido efectuar labores de instrucción a los soldados conscriptos y de vigilancia en diferentes sectores de Lautaro. Asimismo, reconoció que durante enero de 1974 concurrió al retén de Cajón donde permaneció junto a soldados conscriptos por un período de cuatro días. Allí le correspondió resguardar la línea férrea.

17) Testimonio de Luis Armando Monsalve Barriga, de fs. 223, quien dijo haber sido compañero de trabajo de Bill Levet y amigo de Wilfredo Valenzuela. Recuerda haber sabido por boca de éstos que el suboficial Juan de Dios Rivas León disparó en contra del primero y le ordenó al segundo que junto a un grupo de personas civiles y uniformadas enterraran tres cadáveres que se encontraban varados junto al tranque ubicado en el fundo Santa Ana. Todo esto ocurrió meses después de ocurrido el golpe militar. También dijo que vio cuando el Suboficial

antes aludido hizo parar el bus que traía trabajadores de Carillanca y procedió a detener a los señores Conejeros y Rodríguez a quienes jamás volvió a ver después de este hecho.

18) Declaración de Rafael del Carmen Neira Vega, de fs. 242, quien dijo ser cuñado de Juan de Dios Rivas León, jefe del retén de Cajón en septiembre de 1973. Señaló al Tribunal que vio cuando carabineros detuvo a José Díaz Toro, quien vivía a dos cuadras de su casa. También fue testigo de que una patrulla militar retiró del retén de Cajón a Díaz, Conejeros y Rodríguez, a quienes conocía desde antes, los que fueron subidos a un camión $\frac{3}{4}$ el que tomó rumbo a la carretera sin que se volviera a saber de los detenidos. Asimismo, aseguró que tiempo después un hermano de Conejeros, cuyo nombre no recuerda, le comentó que fue al regimiento La Concepción de Lautaro a preguntar por su hermano y que allí un militar le dijo que no preguntara más por su familiar a la vez que había un gesto con la mano sobre su cuello como señal de que había muerto.

19) Declaración de Rodolfo de Jesús Sepúlveda Córdova, de fs. 308 y 1.931, Cabo de Carabineros del retén de Cajón para septiembre de 1973. Recuerda a los señores Díaz, Conejeros y Rodríguez, correspondiéndoles detener a los dos primeros, junto al Suboficial Juan de Dios Rivas León. Los detenidos fueron trasladados al retén y al día siguiente una patrulla militar los retiró de ese lugar llevándoselos con destino desconocido. No recuerda quiénes integraban la patrulla militar.

20) Testimonio de Adolfo Manuel Riquelme Illanes, de fs. 335, carabinero del retén de Cajón en septiembre de 1973. Dijo que le correspondió acompañar al jefe de retén, Juan de Dios Rivas León, a detener a José Conejeros Troncoso, hecho que se verificó en la carretera una vez que éste había descendido de un bus que lo traía de su trabajo. Dijo además que también fueron detenidos los señores Rodríguez y Díaz, pero que él no participó de esos procedimientos. Señaló que al día siguiente una patrulla militar los retiró de ese lugar llevándoselos con destino desconocido, pero él no presenció el hecho.

21) Dichos de Rafael García Ferlice, de fs. 338, 463 y 725, quien era Capitán en el Regimiento “La Concepción” de Lautaro en 1973, al mando de la Segunda Compañía Andina de Infantería. Recuerda que el 12 de septiembre de 1973 fue comisionado para concurrir a reforzar los puestos de guardia en algunas instalaciones públicas en Santiago. Posteriormente fue derivado a Rancagua y luego formó parte de un grupo que recorrió la zona de Panguipulli hasta fines de ese año. Respecto de los hechos materia de esta investigación nada pudo aportar. Negó haber sido el jefe de la sección segunda de inteligencia militar del regimiento, la que estaba a cargo de un Suboficial de apellido Salazar.

22) Prestando declaración Jorge Nibaldo Del Río del Río a fs. 355, 463, 728, 731 y 792, señaló haberse desempeñado como Capitán de Ejército en septiembre de 1973 sirviendo en el Regimiento Reforzado n° 4 “La Concepción” de Lautaro. En dicho lugar era Comandante de una unidad fundamental de Artillería y estaba al mando de noventa personas entre oficiales, suboficiales y soldados conscriptos. Después del 11 de septiembre de 1973 el Comandante del regimiento, Coronel Hernán Ramírez, fue nombrado Intendente de Cautín por lo que al mando de la unidad militar quedó el Teniente Coronel Hernán Mardones, Segundo Comandante. Desde esa fecha le correspondió dejar su trabajo habitual de instrucción dedicándose a labores de control de fronteras y control de armas. Interrogado acerca del oficial a cargo de la sección segunda de inteligencia en el regimiento La Concepción, en un primer momento señaló al Capitán Rafael García Ferlice, sin embargo careado con el oficial antes indicado se retractó de sus dichos expresando que el Capitán Lafourcade era el oficial de inteligencia en Lautaro. Indicó, además, que le correspondió integrar un grupo que al mando del General Nilo Floody recorrió la zona

cordillerana de Valdivia en búsqueda del Comandante Pepe. Respecto de lo sucedido con los detenidos del Retén Cajón, señores Díaz, Conejeros y Rodríguez, indicó no conocer a estas personas y además agregó que Cajón no correspondía jurisdiccionalmente a Lautaro, sino a Temuco, por lo que nada puede aportar.

23) Declaración de Juan Alberto Cayuqueo Pitrón, de fs. 434, 477, 799 y 1.928, quien dijo haber hecho el servicio militar a partir de abril de 1973 en el regimiento La Concepción de Lautaro. Aseguró no haber participado en detenciones de personas ni haber concurrido a Cajón a buscar detenidos. Sus funciones se limitaron a efectuar guardias internas de cuartel y a resguardar servicios públicos y antenas de televisión y radio. Respecto de los señores Díaz, Conejeros y Rodríguez expresó no conocerlos ni tener antecedentes respecto de sus paraderos. Dijo conocer a Rafael Recabal Bascuñán, pero jamás salió con él a patrullajes.

24) Declaración de Sergio Fernando Alcayaga Barraza, de fs. 479 y 726, quien dijo haberse desempeñado desde febrero de 1974 en el Regimiento “La Concepción” de Lautaro con el grado de Subteniente. Estaba a cargo de una sección de infantería compuesta de 30 conscriptos a quienes les hacía instrucción. Su jefe directo era el Capitán Rafael García Ferlice, desconociendo si éste, además, cumplía labores de inteligencia. En esas funciones recuerda a un Suboficial de apellido Salazar. Desconoce todo antecedente respecto de los señores Díaz, Conejeros y Rodríguez.

25) Dichos de Ricardo Arturo Valenzuela Benavente, de fs. 556 y 733, quien desde febrero de 1973 se desempeñó como instructor de la Compañía “Cazadores” de Infantería en el regimiento n° 4 “La Concepción” de Lautaro, con el grado de Teniente. Recuerda que tras el golpe militar le correspondió realizar patrullajes en las calles de Lautaro y que a principios de octubre fue comisionado a las ciudades de Valdivia y Rancagua, regresando en noviembre a Lautaro. Asimismo, recordó que en ese período visitó el regimiento el General Arellano Stark, quien arengó al personal de la unidad y dio algunas instrucciones. Finalmente, aseguró que algunos capitanes recorrieron los sectores costero y cordillerano de la región efectuando patrullajes más allá de la jurisdicción del regimiento. Esto pudo haber ocurrido por expresas órdenes del Coronel Hernán Ramírez, quien además, de comandante de “La Concepción” era Intendente de la provincia. Desconoce todo antecedente respecto de de los señores Díaz, Conejeros y Rodríguez.

26) Declaración de Domingo Alfredo Tamborino Loayza, de fs. 561, 568 vta. y 726, quien se desempeñó en 1973 en el Regimiento “La Concepción” de Lautaro, con el grado de Teniente. Recuerda que el 11 de septiembre de ese año fue comisionado para concurrir a la ciudad de Valdivia para reforzar el regimiento Cazadores. Entre los oficiales que lo acompañaron en esa comisión se encontraba el Subteniente Luis Guerra Eissmann, junto al cual permaneció en Valdivia hasta mediados de octubre cuando regresaron a Lautaro. Desde esa fecha en adelante le correspondió efectuar labores en Dirinco, hasta que en el mes de noviembre fue destinado a cuidar las antenas de TVN en la ciudad de Santiago. No recuerda haber participado en operativos que culminaran con la detención de personas, función que estaba a cargo de Carabineros de Lautaro y de una batería de artillería del regimiento La Concepción bajo las órdenes del Capitán Del Río. Señaló que algunas órdenes de carácter secreto eran dadas directamente por el Coronel Ramírez a los capitanes Del Río y García, quienes constantemente salían en comisión de servicios utilizando para ello personal de diferentes compañías. Desconoce todo antecedente respecto de los señores Díaz, Conejeros y Rodríguez, señalando que quizás personal de alguna batería de artillería pudiera haber concurrido a Cajón, puesto que ellos poseían vehículos. Agregó que algunas órdenes de carácter secreto eran dadas directamente por el Coronel Ramírez

a los capitanes Del Río y García, quienes constantemente salían en comisión de servicios utilizando para ello personal de diferentes compañías.

27) Declaración de Víctor Miguel Bórquez Carrasco, de fs. 737, Subteniente del Regimiento La Concepción de Lautaro para septiembre de 1973. Dijo que el 11 de septiembre fue comisionado a Santiago junto al Capitán Rafael García Ferlice y al Subteniente Grunert. Regresó a Lautaro a fines o principios de octubre tras lo cual salió bajo las órdenes del General Nilo Floody a patrullar sectores cordilleranos. Desconoce todo antecedente respecto de los señores Díaz, Conejeros y Rodríguez, asegurando que nunca le correspondió detener personas o concurrir a Cajón.

28) Deposición de Patricio Antonio Muñoz Vásquez, de fs. 753, quien en 1973 se desempeñó con el grado de Subteniente en la Compañía Andina del regimiento “La Concepción” de Lautaro. Recuerda que el Comandante era el Coronel Hernán Ramírez. Le correspondió salir a patrullajes junto a miembros de su compañía, concurriendo a Rancagua a fines de 1973. No recuerda que se haya emitido algún bando comunicando la muerte de alguna persona a manos de militares o carabineros en Lautaro. Finalizó señalando que el Ayudante del regimiento era el Teniente Argomedeo, aunque pudo haber cumplido esa función también el Teniente Silva.

29) Declaración de Fredy Arnul Valenzuela Riquelme, de fs. 756, quien dijo haber presenciado el momento en que una patrulla militar retiró del retén de Cajón a Díaz Toro, Conejeros Troncoso y Rodríguez Escobar, quienes estaban encadenados y con su vista vendada. Esto lo asegura porque su casa era contigua a la unidad policial.

30) Declaración de Rodrigo Eduardo Grunert Lawrence, de fs. 758 y 1.745, quien sirvió con el grado de Subteniente en la Compañía Andina del regimiento “La Concepción” de Lautaro en 1973. El jefe de su unidad era el capitán García con quien fue a Santiago y Rancagua entre el 12 de septiembre y el 25 de octubre de 1973. No recuerda haber visto detenidos en el regimiento. Acerca de la sección segunda de inteligencia dijo que estaba a cargo del Capitán Washington Lafourcade Jaramillo. No recuerda que se haya emitido algún bando comunicando la muerte de alguna persona a manos de militares o carabineros en Lautaro. Aseguró que Cajón correspondía a la jurisdicción de Temuco y no a Lautaro.

31) Declaración de Florencio Celedonio Fuentealba Aguayo, de fs. 760, Mayor de Ejército del regimiento La Concepción de Lautaro en 1973. Dijo haber servido hasta el 26 de septiembre de ese año, fecha en la que fue alejado de las filas acusado de sedición por el General Sergio Arellano Stark, quien visitó la zona en aquella época. Recuerda que el Comandante del regimiento en Lautaro era el coronel Ramírez, quien además, se desempeñó como Intendente. No recuerda la existencia de algún bando comunicando la muerte de personas a manos de militares en Lautaro. Finalmente, dijo que los capitanes Del Río y García Ferlice, dada su antigüedad, ejercían mucha influencia en el resto de los oficiales. Desconoce todo tipo de antecedentes acerca de las personas desaparecidas materia de esta investigación.

32) Declarando Gustavo Enrique Leal Manzer a fs. 762, dijo haber servido con el grado de Capitán en 1973 en el regimiento La Concepción de Lautaro, bajo las órdenes del coronel Ramírez. El 18 de septiembre de ese año fue destinado Santiago, regresando a fines de febrero de 1974. No recuerda que se haya emitido algún bando comunicando la muerte de alguna persona a manos de militares o carabineros en Lautaro.

33) Atestados de José Tomás Argomedeo García, de fs. 764 y 1.766, Subteniente de Ejército del regimiento La Concepción de Lautaro en 1973, quien aseguró haber sido ayudante del Coronel Ramírez en su calidad de Intendente. No recuerda la existencia de algún bando comunicando la muerte de personas a manos de militares en Lautaro. Respecto de los

bandos dijo que éstos eran redactados por el abogado de la Intendencia, cuyo nombre no recordó, y firmados por el Comandante Ramírez en su calidad de Intendente. Señaló, además, que el Ayudante del regimiento La Concepción era el Capitán Lafourcade.

34) Declaración de Roberto Ángel Guiza Castresana, de fs. 768, Teniente de Ejército del regimiento La Concepción de Lautaro en septiembre de 1973, quien dijo haberse desempeñado como oficial de Intendencia. Aseguró nunca haber salido a patrullar ni recuerda haber tenido conocimiento de la muerte de 3 personas detenidas en Cajón a manos de alguna patrulla militar. Dijo que el ayudante del regimiento era el Teniente Héctor Moncada.

35) Declaración de Hernán Jerónimo Ramírez Ramírez, de fs. 780, dijo haberse desempeñado como Comandante del regimiento La Concepción de Lautaro entre 1972 y fines de 1973, siendo, además, Intendente de la provincia de Cautín a partir del 11 de septiembre de 1973, desempeñando ambos cargos de manera simultánea. Tuvo dos ayudantes mientras cumplió el cargo de intendente, siendo estos los tenientes Moncada y Argomedo. No recuerda que se hubiera emitido un bando militar que diera cuenta de la muerte de tres civiles en Cajón a manos de una patrulla militar, pero sí recuerda haber tomado conocimiento de la muerte de dos civiles a manos de una patrulla militar del regimiento de Lautaro, luego de que éstos últimos repelieran un ataque recibido por los primeros. Sin embargo, no tiene memoria del hecho en detalle, pues fue el segundo comandante, Teniente Coronel Mardones, quien se encargó de llevar todo el procedimiento conforme a la doctrina militar.

36) Declaración de Marta de las Nieves Conejeros Coña, de fs. 910, hija de José Conejeros Troncoso, quien dijo no haber presenciado la detención de su padre ni el posterior traslado desde el Retén de Carabineros de Cajón hacia Lautaro por parte de una patrulla de Carabineros. Por intermedio de su madre se enteró de que fue el suboficial Juan de Dios Rivas León quien detuvo a su padre y que además éste acompañó la patrulla militar hacia Lautaro cuando su padre fue sacado del retén.

37) Dichos de Carmelo Segundo Quezada Torres, de fs. 1.227, Sargento 2° del Batallón de Montaña Reforzado La Concepción de Lautaro en septiembre de 1973. Dijo haberse desempeñado como instructor de morteros. No recuerda detenidos que hayan sido trasladados desde Cajón o que hayan sido dados de baja por alguna patrulla militar. Señaló que la orden de traslado de detenidos desde Cajón debió haberla dado el Comandante del Regimiento.

38) Testimonio de José Guillermo Garrido Bustos, de fs. 1.228 y 1.677 vta., Sargento 2° de Artillería del Regimiento La Concepción de Lautaro en septiembre de 1973. Aseguró haber salido en misiones junto al Capitán Jorge del Río a Carahue y Lonquimay, pero jamás fue a Cajón. Respecto de los hechos materia de esta investigación dijo no tener conocimiento.

39) Deposición de Nicolás Roberto Linares Abarca, de fs. 1.334, 1.364 y 1.932, Subteniente de Infantería en el regimiento La Concepción de Lautaro para septiembre de 1973, quien señaló al tribunal que el Comandante del regimiento era el Coronel Hernán Ramírez Ramírez, quien paralelamente ocupó el cargo de Intendente de Cautín. Dijo que la Sección Segunda de Inteligencia estaba al mando del Capitán Lafourcade y posteriormente fue dirigida por el Capitán García Ferlice, quien junto al Capitán Del Río recibían instrucciones directas del Comandante Ramírez, saltando el mando del Teniente Coronel Mardones, segundo comandante de aquella época. Respecto de los hechos materia de autos dijo desconocer cualquier antecedente. Aseguró que era imposible formar una patrulla con integrantes de distintas armas, por lo que los oficiales artilleros e infantes utilizaban gente de sus propias compañías para salir a patrullar. Respecto de los detenidos expresó que éstos eran mantenidos en el gimnasio del

regimiento bajo la vigilancia del personal de la sección segunda, los que eran interrogados por los integrantes de la inteligencia militar.

40) Testimonio de Roberto Eladio Arias Farías, de fs. 1.383 y 1.678, Sargento 1° de la Compañía de Cazadores del regimiento La Concepción de Lautaro para septiembre de 1973, quien dijo que su jefe directo era el Capitán Ricardo Valenzuela Benavente. Sólo recuerda la muerte del civil Julio Hadad Riquelme, con quien tenía amistad, señalando que fue fusilado.

41) Declaración de Exequiel Enrique del Carmen Valenzuela Valdebenito, de fs. 1.529, Subteniente del grupo de Artillería del regimiento La Concepción de Lautaro en septiembre de 1973. Señaló que el día 2 de octubre de 1973 se encontraba en Rancagua, asignado en comisión de servicios al Regimiento Lautaro de esa ciudad.

42) Dichos de Mario Roque Fuentes Escobar, de fs. 1.651, Sargento 2° de Reserva asignado al regimiento La Concepción de Lautaro para septiembre de 1973. Señaló que fue llamado a servicio activo luego del golpe militar, correspondiéndole integrar una compañía de reservistas que no tenía un oficial específico asignado. No vio detenidos al interior del regimiento y sólo le correspondió participar en actividades de resguardo de servicios públicos y antenas de telecomunicaciones en Lautaro.

43) Declaración de Oscar Fernando San Martín Leiva, de fs. 1.651 vta., Sargento 2° de Reserva asignado al regimiento La Concepción de Lautaro para septiembre de 1973. Señaló que fue llamado a servicio activo luego del golpe militar, correspondiéndole integrar una compañía de reservistas que no tenía un oficial específico asignado. No vio detenidos al interior del regimiento y sólo le correspondió participar en actividades de resguardo de servicios públicos.

44) Declaración de Fernando del Carmen Rodríguez Mora, de fs. 1.652 vta., reservista asignado al regimiento La Concepción de Lautaro para septiembre de 1973. Aseguró que fue llamado a servicio activo luego del golpe militar, correspondiéndole integrar una compañía de reservistas que estuvo a cargo de los tenientes Guerra y Valdebenito. Vio detenidos al interior del regimiento, pero éstos estaban a cargo del personal de planta de la unidad. Le correspondió participar en actividades de resguardo de servicios públicos y guardias dentro del recinto militar. También recuerda haber ido a Santiago junto a otros 120 soldados.

45) Dichos de Luis Alberto Cea Valdebenito, de fs. 1.660, reservista asignado al regimiento La Concepción de Lautaro para septiembre de 1973. Dijo que fue llamado a servicio activo luego del golpe militar, correspondiéndole integrar una compañía de reservistas no recordando al oficial que estaba a cargo de ésta. No vio detenidos al interior del regimiento, ni se enteró de que los hubiera. No le correspondió efectuar ninguna misión fuera del regimiento.

46) Declaración de Anselmo Enrique Espinoza Valdés, de fs. 1.660 vta., Conscripto del regimiento La Concepción de Lautaro para septiembre de 1973. Señaló que le correspondió salir a realizar patrullajes en varias oportunidades a Lonquimay, Vilcún y Cajón, sin que se registraran detenidos. Sólo en una oportunidad participó en una patrulla bajo las órdenes del Capitán del río donde resultó una persona detenida, la que posteriormente fue ejecutada posteriormente por éste oficial. Finalizó diciendo que los camiones en los que se transportaba a las patrullas eran conducidos generalmente por los Sargentos Roberto Arias Farías, José Garrido Bustos y Rafael Recabal Bascuñán, entre otros.

47) Dichos de Bernardo del Carmen Salvo Aguayo, de fs. 1.661, Conscripto del regimiento La Concepción de Lautaro para septiembre de 1973. Señaló que le correspondió salir a realizar patrullajes en varias oportunidades a Lonquimay, Vilcún y otros sectores sin que jamás le hubiera correspondido ir a Cajón. Recuerda que hubo detenidos en el regimiento, los que eran

entregados en la guardia y posteriormente interrogados al interior de la unidad militar. Sin embargo no supo quiénes estaban a cargo de los detenidos ni qué oficiales eran los interrogadores. Finalizó diciendo que los camiones en los que se transportaba a las patrullas eran conducidos generalmente por los Sargentos Roberto Arias Farías, José Garrido Bustos y Rafael Recabal Bascuñán, entre otros.

48) Testimonio de don Carlos Aurelio Rosales Rozas, de fs. 1.662, Conscripto del regimiento La Concepción de Lautaro para septiembre de 1973. Señaló que no le correspondió salir a realizar patrullajes. Agregó que estuvo en el Retén de Cajón asignado durante un tiempo efectuando labores de vigilancia. Finalizó diciendo que los camiones en los que se transportaba a las patrullas eran conducidos generalmente por los Sargentos Roberto Arias Farías, José Garrido Bustos y Rafael Recabal Bascuñán, entre otros.

49) Declaración de Carlos Ángel Arratia Medrano, de fs. 1.799, quien aseguró haberse desempeñado con el grado de Cabo 1° como instructor del grupo de artillería del Regimiento La Concepción de Lautaro en septiembre de 1973. El Comandante de la batería de Artillería a que él estaba asignado era el Capitán Jorge del Río Del Río y tenía como jefe de sección al Teniente Juan Silva Rebeco. El Comandante del Grupo era el mayor Jaime Rowe Del Río. Finalizó diciendo que recordaba como chofer de la compañía a Rafael Recabal Bascuñán, nombrando además a otros Sargentos.

50) Declaración de Hernán Enrique Vega Gajardo, de fs. 1.837, Conscripto del regimiento La Concepción de Lautaro para septiembre de 1973. Señaló que le correspondió salir a realizar vigilancia al hospital regional de Temuco, bajo las órdenes del Suboficial Jirinaldo San Martín. También recuerda al Suboficial Rafael Recabal y al Teniente Juan Enrique Silva Rebeco como muy cercanos al Capitán Del Río. Este oficial tenía un grupo especial con el que salía a efectuar misiones y dentro de este contingente se encontraba el Teniente Silva.

51) Dichos de Felidor Enrique Astudillo González, de fs. 1.843, Conscripto del regimiento La Concepción de Lautaro para septiembre de 1973. Señaló que le correspondió salir a realizar patrullajes en varias oportunidades recordando los que se hicieron en Carahue y Nueva Imperial. En aquella oportunidad iba al mando el Capitán del Río, quien se hizo acompañar por el teniente Silva y también estaba el Cabo Rafael Recabal. Recuerda que hubo detenidos en el regimiento, los que eran mantenidos en una pieza que era constantemente visitada por el Capitán Del Río.

52) Testimonio de Miguel Fernando Rubio Diocaretz, de fs. 1.875 Conscripto del regimiento La Concepción de Lautaro para septiembre de 1973. Señaló que le correspondió salir a realizar patrullajes en varias oportunidades recordando las que se hicieron en Malalcahuello, Coñaripe, Tirúa, Carahue y Nueva Imperial. En aquella oportunidad iba al mando el Capitán del Río, quien se hizo acompañar por el teniente Silva. Respecto de los hechos ocurrido en Cajón nada sabe. Pero sí recordó que el Cabo Recabal salió en una misión en al que al parecer algo resultó mal, porque después se le notaba muy nervioso.

53) Declaración de José Faustino Contreras Muñoz, de fs. 1.877, quien para septiembre de 1973 se encontraba en el Regimiento La Concepción de Lautaro en la 2° Compañía Andina, con el grado de Cabo 2°. Al mando de la compañía estaba el capitán García Ferlice. Desconoce quién estaba al mando de la Sección Segunda de Inteligencia en 1973, pero al parecer era el Capitán García. Luego de septiembre de 1973 su compañía fue destinada a Santiago por un período de dos meses aproximadamente. Agregó que nunca le correspondió salir con el Capitán Del Río ni recuerda que este oficial haya salido con personal de su compañía. Reconoció haber salido a patrullar a Galvarino, apoyando a Carabineros. También fue a

Curacautín y Panguipulli. No recuerda que hubiera detenidos políticos al interior del Regimiento, aunque existían comentarios de que había un grupo especializado en temas de detenidos políticos que era encabezado por el Capitán García y el Teniente Gruner y los suboficiales más antiguos de la compañía, El grupo de confianza del Capitán Del Río eran los suboficiales Recabal, Gómez, Molina, González Rojas y Peña, más los Tenientes Silva Rebeco, Guerra Eissmann y Vásquez. No recuerda que personal del regimiento haya concurrido hasta Cajón para retirar tres detenidos desde el retén de carabineros de esa localidad.

54) Dichos de Héctor Hernán Moncada Sepúlveda, de fs. 1.925 y 1.927, Teniente de Ejército del regimiento La Concepción de Lautaro en 1973. Dijo haberse desempeñado como ayudante del Intendente Ramírez desde el 11 de septiembre del año antes indicado hasta enero de 1974. Respecto de los hechos materia de esta investigación señaló no haber tenido noticias de la redacción de algún Bando que comunicara las muertes de detenidos a manos de una patrulla militar de Lautaro. Dijo no haber participado en una patrulla que efectuó una serie de operaciones en el sector costero de la IX Región. En aquella oportunidad acompañó al Capitán Del Río el Teniente Silva, entre otros.

55) Declaración de Erasmo Segundo Hernández Aguilera, de fs. 1.929, reservista asignado al regimiento La Concepción de Lautaro para septiembre de 1973. Dijo que fue llamado a servicio activo luego del golpe militar, correspondiéndole realizar labores de vigilancia al interior de la unidad militar antes señalada, bajo las órdenes del Suboficial Jovino Montoya. Vio detenidos al interior del regimiento cuya vigilancia estaba asignada a la Compañía Andina. Después de la segunda quincena de octubre de 1973 le correspondió salir a efectuar patrullajes exteriores sin que jamás lo hiciera bajo las órdenes del Capitán del Río o del Teniente Silva.

56) Testimonio de Segundo Francisco Huaracán Raín, de fs. 1.944, Conscripto agregado a la Compañía de Plana Mayor de Artillería del regimiento La Concepción de Lautaro para septiembre de 1973. Señaló que le correspondió salir a realizar patrullajes en varias oportunidades recordando las que se hicieron en Curacautín, Carahue y Nueva Imperial. En aquella oportunidad iba al mando el Capitán del Río, quien se hizo acompañar por el Teniente Silva. Respecto de los hechos ocurrido en Cajón nada sabe ni le correspondió efectuar patrullajes en esa zona.

57) Dichos de Benito Enrique Curifuta Huanquilén, de fs. 1.945, Conscripto agregado a la Compañía de Plana Mayor de Artillería del regimiento La Concepción de Lautaro para septiembre de 1973. Señaló que sólo le correspondió salir a realizar patrullajes en una oportunidad hacia el sector “Laguna redonda” camino a Curacautín. Respecto de los hechos ocurridos en Cajón recuerda que fue comentado por algunos conscriptos que las personas detenidas en el retén de Cajón fueron brutalmente golpeadas por el Capitán del Río, hasta sacarle literalmente las vísceras a uno de ellos. Los conscriptos que participaron en este hecho pertenecían a la primera sección de la batería, quienes eran seleccionados por el Capitán Del Río.

58) Atestados de Washington Enrique Gaete Alarcón, de fs. 1.946, Conscripto agregado a la Compañía de Plana Mayor de Artillería del regimiento La Concepción de Lautaro para septiembre de 1973. Señaló no recordar nada respecto de personas detenidas en el retén de Cajón. Dijo que la primera sección de la batería estaba al parecer bajo las órdenes del Teniente Silva, debido a su estatura, ya que los integrantes de ésta eran los más altos de la batería.

59) Declaración de Juan Enrique Peralta Vega, de fs. 1.986, Conscripto agregado a la Batería de Plana Mayor del regimiento La Concepción de Lautaro para septiembre de 1973. Señaló que le correspondió salir a realizar patrullajes a Curacautín, Lonquimay y el sector de

Carahue, está última bajo las órdenes del Capitán del Río. Respecto de los hechos ocurridos en Cajón no recuerda haber hecho comentarios al respecto y nada sabe que pueda aportar a la investigación.

60) De fs. 8 a 10 y a fs. 963, 964 y 965, rolan las actas de inscripción de defunción en el Servicio de Registro Civil e Identificación de Lautaro, de José Abel Díaz Toro, José Enrique Conejeros Troncoso y Juan Bautista Rodríguez Escobar, donde se indica que fueron dados de baja por patrulla militar.

61) Órdenes de investigar diligenciadas por la Policía de Investigaciones de Chile, rolantes a fs. 22, fs. 50, fs. 157, fs. 650, fs. 667, fs. 1.626, fs. 1.747, fs. 1.806, fs. 1.828, fs. 1.852, fs. 1.899.

62) Informes periciales evacuados por el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, fotográficos y planimétricos, de fs. 931 y 975, donde se fijó el retén de carabineros de Cajón, destacándose la existencia de calabozos.

63) Acta de Inspección ocular al Retén de Carabineros de Cajón, de fs. 988.

64) Órdenes de inscripción de defunción emanadas de la Fiscalía Militar de Cautín, de fs. 1.177 y fs. 1.179, correspondiente a José Conejeros Troncoso y José Díaz Toro.

65) Bando Militar n° 60/1/a de fecha 3 de octubre de 1973, dando a conocer la muerte de José Enrique Conejeros Troncoso a manos de una patrulla militar, de fs. 1.178.

66) Bando Militar n° 60/1/b de fecha 3 de octubre de 1973, dando a conocer la muerte de José Abel Díaz Toro Troncoso a manos de una patrulla militar, de fs. 1.180.

TERCERO:

Que los elementos de convicción antes reseñados constituyen presunciones judiciales que, por reunir las exigencias del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener legalmente acreditado que con fecha 28 de septiembre de 1973, alrededor de las 18:00 horas, funcionarios de carabineros del Retén de Cajón, sin contar con orden de autoridad competente, detuvieron desde su domicilio a José Abel Díaz Toro, secretario del Sindicato de Trabajadores Agrícola Cacique Colo Colo, siendo llevado hasta el Retén en el cual prestaban funciones los mencionados funcionarios policiales.

Que el 1 de octubre de 1973, alrededor de las 17:30 horas, carabineros del Retén de Cajón, sin contar con orden de autoridad competente, detuvieron a Juan Bautista Rodríguez Escobar y a José Enrique Conejeros Troncoso, ambos dirigentes sindicales del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Estación Experimental Carillanca, cuando viajaban en un microbús desde su lugar de trabajo hasta la localidad de Cajón, siendo ambos trasladados por los funcionarios aprehensores hasta dependencias policiales de dicho lugar.

Que el Suboficial a cargo del Retén antes señalado, practicadas las detenciones de las personas singularizadas precedentemente, se comunicó con la Comandancia del Regimiento La Concepción con asiento en la comuna de Lautaro, a raíz de lo cual al día siguiente, alrededor de las 16:00 horas, se hizo presente una patrulla a cargo de un Teniente de dicha Unidad y varios soldados, los que luego de permanecer un rato en el Retén, procedieron a subir a los detenidos al camión militar, luego de lo cual les vendaron la vista, trasladándolos hasta un lugar desconocido, sin que hasta la fecha se haya podido establecer el paradero de ellos, no obstante que se ordenó inscribir su defunción señalándose como causa de muerte el haber sido “dados de baja por patrulla militar”, sin que sus cuerpos haya sido entregados a sus familiares.

Que el hecho descrito anteriormente dio origen a los Bandos n° 60/1/ y 60/1/b, datados el 3 de octubre de 1973, por los cuales se consignó que los detenidos Conejeros

Troncoso y Díaz Toro, en circunstancias que eran trasladados al Regimiento La Concepción de Lautaro, por estar involucrados en actividades extremistas, trataron de agredir a los centinelas que los custodiaban, a fin de escapar, por lo que éstos repelieron la agresión, dándolos de baja. Sin embargo, nada se dijo sobre el paradero de Juan Rodríguez Escobar, ni tampoco sus cuerpos fueron entregados a sus familiares.

CUARTO:

Que el hecho antes reseñado es constitutivo del delito de secuestro calificado de José Abel Díaz Toro, José Enrique Conejeros Troncoso y Juan Bautista Rodríguez Escobar, previsto y sancionado en el artículo 141 del Código Penal, en su texto vigente a la fecha de los hechos investigados, con presidio mayor en cualquiera de sus grados, puesto que tres personas que se encontraban detenidas en un recinto de carabineros, fueron retiradas desde éste y privados ilegítimamente de libertad por una patrulla del Regimiento La Concepción de Lautaro, sin que contaran con orden emanada de autoridad competente para hacerlo, ignorándose hasta la fecha su paradero o sin que se tengan noticias ciertas de aquéllos.

QUINTO:

Que el delito antes tipificado es de carácter permanente toda vez que la acción ejecutada por los hechos debe entenderse, en cuanto a su ejecución, que se prolonga en el tiempo, puesto que el atentado al bien jurídico afectado, persiste hasta el día de hoy, ya que no se ha logrado establecer con los medios de prueba que señala el artículo 110 del Código de Procedimiento Penal, que la privación ilegítima de libertad haya cesado o bien que se haya podido fehacientemente determinar la existencia de un grave daño en la persona o intereses de los afectados, si no que por el contrario se desconoce el paradero de Juan Bautista Rodríguez Escobar, José Enrique Conejeros Troncoso y de José Abel Díaz Toro.

En tal sentido se ha pronunciado mayoritariamente la doctrina nacional, así el profesor Alfredo Etcheverry en su obra “Derecho Penal”, Tomo III, pág 254, señala “En cuanto a su consumación, este delito es permanente, y se prolonga mientras dura la privación de libertad.”

En iguales términos se ha planteado Gustavo Labatut al señalar que “La acción que lo consuma crea un estado delictuoso que se prolonga en el tiempo mientras subsista la lesión del bien jurídico afectado. Su característica esencial es la persistencia de la acción y del resultado; aquella dura tanto como éste”. (“Derecho Penal”, Tomo I, pág 193).

Por su parte el profesor Luis Cousiño Mac Iver, señala al secuestro como un delito permanente, ya que en su comisión se crea “un estado delictivo que se dilata y extiende en el tiempo, no obstante haberse perfeccionado en un momento, de tal manera que ellos se continúen perfeccionando indefinidamente, mientras subsista el mencionado estado.” (“Derecho Penal Chileno” Tomo I, pág. 317).

SEXTO:

Que prestando declaración Rafael Laureano Recabal Bascuñán, a fs. 176, 232, 800, 1.919 y 1.924, señaló que para septiembre de 1973 se desempeñaba en el Regimiento “La Concepción” de Lautaro como instructor de Artillería, con el grado de Cabo 2° y teniendo bajo su mando una escuadra. También aseguró desconocer todo tipo de antecedentes respecto de las personas detenidas en el retén Cajón, lugar al cual nunca fue, salvo de pasada cuando iba al volcán Llaima. Recuerda que luego del 11 de septiembre de ese año, le correspondió recorrer y resguardar los puestos fronterizos de Lonquimay, tarea que compartió junto a Carabineros. En

esos sectores estuvo hasta abril de 1974. Negó haber participado en patrullajes bajo las órdenes del Teniente Silva que tuvieran como fin el trasladar detenidos.

SÉPTIMO:

Declaración de Juan Enrique Silva Rebeco, de fs. 197, 336 bis, 1.883, 1.918, 1.924 y 1.927, quien dijo haber ingresado al Ejército en 1969. Fue destinado a Linares en 1971 para hacer un curso por seis meses. Luego de esto, fue asignado al Regimiento de Montaña Reforzado n° 4, La Concepción de Lautaro, con el grado de Subteniente, sirviendo en el Grupo de Artillería. En ese lugar permaneció hasta mediados o fines de 1974, fecha en la que fue destinado a Santiago a la Escuela Militar. Como no había mucho movimiento en Lautaro, el grupo de artillería prestó servicios en diferentes sectores de la región. Por ejemplo, correspondiéndole estar en Temuco el 11 de septiembre de 1973, lugar al que llegó de madrugada. Estuvo una semana apoyando al Regimiento Tucapel. Al mando de la Batería iba el Capitán del Río y lo acompañaron los tres Subtenientes. Les correspondió cumplir funciones de guardia al interior del regimiento, aunque una sección, no recuerda cual, fue a custodiar el recinto de la Universidad de la Frontera. Luego del período antes indicado regresaron a Lautaro. Dijo haber efectuado patrullajes luego del golpe militar en los sectores rurales de Lautaro, Lonquimay, además de Temuco, donde en alguna oportunidad detuvo personas por toque de queda, las que fueron entregadas posteriormente a Carabineros. También le correspondió integrar una patrulla que realizó un recorrido por toda la zona cordillerana, como Tolhuaca y Ranquil; y por la zona costera, como Lobería y Carahue. No recuerda la fecha exacta de este periplo, pero debió de haber ocurrido a fines de septiembre o durante el mes de octubre. Recuerda que en un principio al mando de la Batería estaba el Capitán del Río y un Subteniente a cargo de cada una de las tres secciones. Sin embargo, en algún momento de la misión hubo un relevo en el mando, y el Capitán Tamborino reemplazó a Del Río. Aseguró nunca haber ido a Cajón a buscar detenidos. Respecto de José Díaz Toro, José Conejeros Troncoso y Juan Rodríguez Escobar, indicó desconocer todo tipo de antecedentes. Asimismo, dijo que a fines de 1973 y principios de 1974 le correspondió actuar como ayudante del regimiento por lo que atendió a muchos civiles que hacían preguntas o canalizaban inquietudes, todas de carácter general o social, pero jamás le correspondió entrevistarse con familiares de personas que se encontraran detenidas o desaparecidas. Respecto de los suboficiales que consideraba eran del grupo de confianza del Capitán del Río, señaló a uno de apellido Burgos, y probablemente Recabal. Reconoció que hubo detenidos por motivos políticos en el regimiento La Concepción, aunque él no los vio, pero se enteró de este hecho. Desconoce dónde eran mantenidos, posiblemente en el gimnasio ya que estaba prohibido acercarse a ese lugar. Desconoce quiénes estaban encargados de custodiar e interrogar a estas personas. Finalizó reconociendo que le correspondió retirar detenidos desde unidades policiales como Pillanlelún, Pitrufoquén y Lautaro, quienes eran trasladados hasta el regimiento La Concepción. Todo lo anterior, por orden de su superior el Capitán Jorge del Río. Se hacía acompañar por algunos suboficiales entre los que recuerda a Rafael Recabal Bascuñán, aunque se retractó de esta última afirmación en un careo dispuesto con el Suboficial aludido.

OCTAVO:

Que con el mérito de las declaraciones que a continuación se detallarán, consta que el día 2 de octubre de 1973, en horas de la tarde, una patrulla militar perteneciente al regimiento La Concepción de Lautaro, a cargo del Teniente Juan Silva Rebeco, la cual además era integrada, entre otros, por el cabo segundo Rafael Recabal Bascuñán, retiró desde el Retén de carabineros ubicado

en la localidad de Cajón, a Juan Bautista Rodríguez Escobar, José Enrique Conejeros Troncoso y José Abel Díaz Toro, quienes se encontraban en calidad de detenidos, desconociéndose desde esa fecha su actual paradero.

a.- Dichos de Juan de Dios Rivas León, de fs. 130, 133, 802, 873 vta. y 1.909, jefe del retén de Cajón para septiembre de 1973, quien dijo haber recibido un llamado telefónico del Comandante del Regimiento La Concepción de Lautaro, Coronel Hernán Ramírez Ramírez, quien le dio instrucciones para detener a José Abel Díaz Toro, José Enrique Conejeros Troncoso y Juan Rodríguez Escobar, quienes iban a ser interrogados por personal militar. Una vez practicadas las detenciones le comunicó este hecho al mentado Comandante del Regimiento, quien señaló que mandaría una patrulla a buscarlos. Esto se concretó al día siguiente en horas de la tarde, cuando apareció en el retén una patrulla militar al mando de un Teniente que se identificó como Juan Silva, a quien, además, reconoció cuando se le exhibió la fotografía de fs. 1.873, el que se movilizaba en una camioneta $\frac{3}{4}$ con toldo verde. A este móvil fueron trasladados los detenidos, a quienes les fue vendada la vista una vez que fueron subidos. Finalmente, la patrulla tomó rumbo hacia Lautaro, desconociendo qué sucedió con los detenidos.

b.- Declaración de Eva Villarroel Durán, de fs. 122, 336 bis, 748 y 873, cónyuge de José Abel Díaz Toro, quien señaló que su marido fue detenido desde su domicilio los primeros días de octubre, por una patrulla de Carabineros del retén de Cajón integrada por el Suboficial Juan de Dios Rivas León, el Cabo Cruz y el Carabinero Manuel Coronado. Dijo haber concurrido al día siguiente al Retén policial, alrededor de las 17:00 horas, percatándose que su marido no se encontraba en ese lugar. Agrega que seis meses más tarde fue citada al regimiento La Concepción de Lautaro, donde fue recibida por el Teniente Silva, quien le dijo que su esposo había fallecido de un ataque, pero no le indicó dónde estaba el cadáver. Además, le dio instrucciones para que inscribiera la defunción y pudiera obtener algún montepío.

c.- Deposición de Filomena Morales San Martín, de fs. 123, 232, 798 y 1.910, cuñada de José Enrique Conejeros Troncoso, quien señaló que éste fue detenido por carabineros del Retén de Cajón y trasladado a esa unidad policial. Indica que al día siguiente de su detención pudo ver a la distancia, desde su casa que quedaba a una cuadra y media del retén, que llegó éste un camión militar al cual fueron subidos cuatro detenidos encapuchados, entre los que se encontraba José Conejeros, José Díaz y Juan Rodríguez. Reconoció como integrantes de la patrulla a Rafael Recabal Bascuñán, cuyo rostro aparece en el set fotográfico de fs. 695 y a Juan Enrique Silva Rebeco, quien aparece en la fotografía de fs. 1.873.

d.- Dichos del propio acusado Silva Rebeco, el que a fs. 1.918, reconoció que le correspondió retirar detenidos desde unidades policiales como Pillanlelbún, Pitrufquén y Lautaro, no recordando si lo hizo desde el Retén de Cajón. En todo caso, estos eran trasladados hasta el regimiento La Concepción. Todo lo anterior, por orden de su superior el Capitán Jorge del Río. Se hacía acompañar por algunos suboficiales entre los que recuerda a Rafael Recabal Bascuñán. El tribunal, no le dará valor a la retractación de fs. 1.924, donde señaló que Recabal no lo acompañó en dichas misiones, ya que no consta que sus dichos de fs. 1.918, hayan sido prestados por error, apremio o por no encontrarse en el libre ejercicio de su razón, de conformidad con lo que dispone el artículo 483 del Código de Procedimiento Penal.

e.- Resulta por lo demás lógico y coherente que Silva Rebeco y Recabal Bascuñán integraran la patrulla que se llevó a los detenidos desde el Retén de Cajón, ya que pertenecían a la misma arma de ejército, esto es, artillería.

f.- Atestado de Hernán Vega Gajardo, de fs. 1.809 y 1.837, Conscripto del regimiento La Concepción de Lautaro para septiembre de 1973. Señaló que recuerda al Suboficial Rafael Recabal y al Teniente Juan Enrique Silva Rebeco como muy cercanos al

Capitán Del Río. Este oficial tenía un grupo especial con el que salía a efectuar misiones y dentro de este contingente se encontraba el Teniente Silva.

g.- Dichos de Miguel Rubio Diocaretz, de fs. 1.875 Conscripto del regimiento La Concepción de Lautaro para septiembre de 1973. Señaló que en una oportunidad el Cabo Recabal salió en una misión en que al parecer algo resultó mal, porque después se le notaba muy nervioso.

NOVENO:

Que los elementos de convicción reseñados en el motivo anterior, son constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, y que resultan suficientes para dar por acreditada la participación de Juan Silva Rebeco y Rafael Recabal Bascuñán en el delito de secuestro calificado de José Abel Díaz Toro, José Enrique Conejeros Troncoso y Juan Bautista Rodríguez Escobar, en calidad de autores, en los términos del artículo 15 n° 1 del Código Penal, toda vez que, como se señaló, integraban la patrulla militar que retiró a las víctimas desde el retén de carabineros ubicado en Cajón, donde éstas cumplían detención, desconociéndose su paradero hasta el día de hoy. A todas luces resulta falaz la versión oficial dada a conocer en sendos bandos sobre la situación que afectó a Conejeros y Díaz, en orden a que fueron dados de baja por la patrulla militar que los trasladaba al regimiento La Concepción de Lautaro, por tratar de agredir a los centinelas, ya que iban con las manos atadas y vista vendada, además, que de ser cierta tal hecho, no se entiende porque sus cuerpos no fueron entregados a sus familiares.

EN CUANTO A LA APLICACION DE LA PRESCRIPCIÓN.

DECIMO:

a.- Que el artículo 5 inciso segundo de la Constitución Política de la República, impone como límite a la soberanía nacional, el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Además, obliga a los órganos del Estado, respetar y promover tales derechos, los que pueden tener como fuente, tanto la Constitución Política como los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Este precepto fue incorporado por la Ley 18.825 de 17 de agosto de 1989.

b.- Que los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, que fueron suscritos por nuestro país, tienen vigencia desde abril de 1951, fecha en que se publicaron en el Diario Oficial. Al respecto, hay que tener presente para el tema en cuestión, los Convenios III relativo al Trato Debido a los Prisioneros de Guerra y IV sobre Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra. Así este último, en su artículo 147, (130 del Convenio III) establece como infracción grave al mismo, los actos cometidos en contra de las personas, tales como, homicidios, torturas, atentados a la integridad física o a la salud, deportaciones y detenciones ilegítimas. El artículo 148 (131 del Convenio III), prohíbe a los Estados contratantes exonerarse a si mismo de las responsabilidades en que hubieren incurrido y que emanen de las infracciones que los Convenios consagran. Además, en virtud del artículo 129 las partes contratantes se obligan a tomar cualquier medida legislativa para sancionar penalmente las infracciones graves que aquellos consagran. Por su parte, el artículo 3° común a los cuatro Convenios, expresa que uno de los casos en que ellos operan es en el evento de un conflicto armado sin carácter internacional que surja en el territorio de una de las partes contratantes, prohibiendo expresamente los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, las torturas y suplicios.

Al respecto la Corte Suprema en autos ingreso 469-98, dispuso que de acuerdo con la obligación que se impuso nuestro país al suscribir los Convenios de Ginebra, le está "...vedado el disponer medidas que tendieren a amparar los agravios cometidos contra personas determinadas o lograr la impunidad de sus autores, teniendo especialmente presente que los acuerdos internacionales deben cumplirse de buena fe." Para poder precisar si existía en el país, a la época de ocurrencia de los hechos investigados, un conflicto armado, hay que tener presente los fundamentos que se tuvieron en vista para decretar en el territorio nacional los estados de excepción, específicamente, el estado de sitio a partir del 11 de septiembre de 1973, por la causal conmoción interior, el que para mayor claridad fue precisado mediante el D.L. N° 5 del 12 de ese mes y año, que señaló "Declárase, interpretando el artículo 418 del Código de Justicia Militar, que el estado de sitio decretado por conmoción interna, en las circunstancias que vive el país, debe entenderse estado o tiempo de guerra para los efectos de la aplicación de la penalidad de ese tiempo que establece el Código de Justicia Militar y demás leyes penales y, en general, para todos los demás efectos de dicha legislación." Frente a esta situación de conmoción interior reconocida por las autoridades de la época, tienen plena cabida los Convenios de Ginebra, que hacen impropio la amnistía, en casos de conflictos armados sin carácter internacional.

c.- Al respecto en doctrina sobre el tema se ha sostenido que "En una palabra, el principio básico que sustenta la comunidad internacional, y que explica y justifica todo el esfuerzo de concreción jurídica de los crímenes de Derecho Internacional, es el de la imprescriptibilidad de los mismos.

Este principio encuentra su consagración convencional internacional en el Artículo 3° Común de los Convenios de Ginebra de 1949, el cual señala en forma expresa que los delitos a que él se refiere están y quedan prohibidos en cualquier tiempo y lugar. Tal expresión no deja lugar a dudas en cuanto a que esos delitos estarán sujetos a sanción siempre, es decir: fueron sancionables, son sancionables y serán sancionables; en otras palabras, son imprescriptibles.

En conclusión, la imprescriptibilidad de los crímenes de Derecho Internacional es un principio y una norma generalmente aceptada por los Estados, sea como norma convencional o como norma de Derecho Internacional General. (Los Crímenes de Derecho Internacional y los Conflictos Armados no Internacionales. Crisólogo Bustos. Revista de Derecho N°2, año 2000. Consejo de Defensa del Estado.

d.- Que en consideración a lo señalado precedentemente, no cabe sino concluir que en los delitos investigados en autos, consistente en el secuestro calificado de tres personas, perpetrados por agentes del Estado, no tiene lugar la prescripción, por constituir crímenes contra la humanidad, definidos en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, que se encuentra vigente internacionalmente, en su artículo 7: como "cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque; a) Asesinato; b) Exterminio ..i) Desaparición forzada de personas";

UNDÉCIMO:

Que en lo principal de fs. 2.019, la defensa de los acusados Juan Silva Rebeco y Rafael Recabal Bascuñán solicitó la absolución de sus defendidos, por no tener participación en los hechos materia de esta causa. En el caso del primero, jamás estuvo en el lugar de los hechos y las personas que lo sindicaron retirando a los detenidos desde el cuartel policial de cajón, los cuáles tienen vínculos de parentesco o amistad con los ofendidos, faltan a la verdad y en el caso específico del jefe de Retén, el suboficial Juan Rivas León, es contradictorio en sus dichos, en un primer momento

señaló desconocer que oficial de ejército comandó la patrulla que se llevó a las víctimas y mucho tiempo después reconoce a Silva Rebeco como tal. Respecto de Recabal, tampoco existen indicios que haya integrado la mentada patrulla. En subsidio, alega la eximente de responsabilidad del artículo 10 N° 10 del Código Penal, consistente en actuar en el cumplimiento del deber. En otro orden de cosas, alega la prescripción de la acción penal. Finalmente invocó la minorante de responsabilidad del N° 6 del artículo 11 de ese cuerpo legal. Por último pide que se le conceda alguno de los beneficios establecidos en la Ley 18.216.

DUODECIMO:

Que se rechazará la petición de absolución de la defensa, ya que con los razonamientos contenidos en el fundamento octavo, se determinó que les cupo a los acusados participación en calidad de co autores en el ilícito descrito en el motivo cuarto precedente. Tampoco se dará lugar a la eximente pretendida por la defensa, ya que de acuerdo con lo prescrito por los artículos 334 y 335 del Código de Justicia Militar, la obligación de obedecer toda orden impuesta por el superior, debe ser de aquellas relativas al servicio y dada en uso de sus atribuciones legales. Situación que no comprende, la de exterminar a partidarios del régimen depuesto por el Gobierno Militar. Aún más, no existen antecedentes en el proceso, que los acusados hayan efectivamente recibido un mandato de sus superiores, en tal sentido. Por el contrario, la orden recibida por el suboficial a cargo del retén de cajón, según sus dichos, emanaba del Comandante del regimiento La Concepción de Lautaro, y consistía en tener a los detenidos a disposición de esa unidad castrense, para lo cual una patrulla iría a retirarlos para ser llevados al citado regimiento. En mérito de lo razonado en el motivo décimo, no se acogerá la excepción de prescripción de la acción penal. Respecto de las circunstancias modificatorias de responsabilidad alegadas, se le reconocerá a los encartados la atenuante de irreprochable conducta anterior, toda vez que de sus extractos de filiación y antecedentes de fs. 882 y 1.963, respectivamente, aparece que no han sido condenados anteriormente. Respecto de la concesión de alguno de los beneficios establecidos en la Ley 18.216, se estará a lo que se determinará en la parte resolutive de esta sentencia.

DECIMO TERCERO:

Que por beneficiar a los acusados Rebeco y Recabal una circunstancia atenuante de responsabilidad criminal, la pena no se les impondrá en su grado superior, sin perjuicio de tener presente para fijar su quantum la jerarquía de cada uno de los acusados dentro de la institución de la cual dependían.

Con lo razonado y lo dispuesto en los artículos 1, 11 n° 6, 14, 15, 18, 24, 25, 28, 50, 68, 141 incisos primero y cuarto del Código Penal, 10, 108, 109, 110, 111, 457, 459, 477, 478, 485, 488, 500, 501, 502, 503, 504, 505 y 533 del Código de Procedimiento Penal, **se declara:**

I.- Que se **CONDENA** a **JUAN ENRIQUE SILVA REBECO**, ya individualizado, en calidad de **CO AUTOR** del delito de **SECUESTRO CALIFICADO DE JOSÉ ABEL DÍAZ TORO, JOSÉ ENRIQUE CONEJEROS TRONCOSO Y JUAN BAUTISTA RODRÍGUEZ ESCOBAR**, perpetrado el 2 de octubre de 1973, previsto y sancionado en el artículo 141 incisos primero y cuarto del Código Penal, a la pena de **OCHO AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÍNIMO**, a las accesorias de inhabilitación

absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, y al pago de las costas de la causa.

II.- Que se **CONDENA** a **RAFAEL LAUREANO RECABAL BASCUÑAN**, ya individualizado, en calidad de **CO AUTOR** del delito de **SECUESTRO CALIFICADO DE JOSÉ ABEL DÍAZ TORO, JOSÉ ENRIQUE CONEJEROS TRONCOSO Y JUAN BAUTISTA RODRÍGUEZ ESCOBAR**, perpetrado el 2 de octubre de 1973, previsto y sancionado en el artículo 141 incisos primero y cuarto del Código Penal, a la pena de **SEIS AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÍNIMO**, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, y al pago de las costas de la causa.

III.- Que en consideración a la extensión de las pena impuestas y no reuniéndose los requisitos establecidos en la Ley 18.216, no se favorece a los sentenciados **Juan Silva Rebeco** y **Rafael Recabal Bascuñan**, con alguno de los beneficios alternativos de cumplimiento de la pena considerados en la referida ley.

La pena impuesta al sentenciado **Juan Silva Rebeco** debe cumplirla privado de libertad, y se le empezará a contar desde que se presente o sea habido, sirviéndole de abono el periodo que permaneció privado de libertad con motivo de esta causa, esto es, desde el 16 al 22 de mayo del año 2007, según consta de los certificados de fs. 1928 Vta y 1950.

La sanción impuesta al condenado **Rafael Recabal Bascuñan**, deberá cumplirla privado de libertad y se le empezará a computar, desde que se presente o sea habido, sirviéndole de abono el periodo que estuvo en prisión preventiva en esta causa, esto es, desde el 29 de abril al 5 de mayo del año 2005, según consta de los certificados de fs. 801 Vta y 857.

Notifíquese personalmente el presente fallo a los sentenciados, para tal efecto cíteseles.

Cúmplase en su oportunidad con lo dispuesto en el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal.

Regístrese y consúltese si no se apelare.

Rol 45.306-A (Episodio Cajón).

Dictada por don Fernando Carreño Ortega, Ministro Instructor.
Autoriza don Christian Osses Cares, Secretario Titular